

### **ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN**

El presente Estatuto rige como norma fundamental, la actividad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesionales en Ciencias Médicas de Siprocimeca R.L., cuyo nombre podrá abreviarse “COOPROCIMECA, R.L.”, como asociación voluntaria de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, con el propósito de promover el ahorro entre sus asociados y de crear, con el producto de esos recursos, una fuente de crédito y brindar otros servicios financieros para solventar sus necesidades. Todo de conformidad con la ley de Asociaciones Cooperativas y la Ley N°7391 del 27 de abril de 1994.

### **ARTÍCULO 2: DOMICILIO**

El domicilio de la Asociación para efectos legales, será la provincia de San José, Cantón Central. Distrito Catedral, 50 metros al sur y 50 oeste de la Iglesia la Soledad, edificio Siprocimeca, 4° Piso, se podrá establecer sucursales en todo el territorio nacional.

### **ARTÍCULO 3: REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO**

El presente Estatuto puede ser reformado en Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria, convocada al efecto. Toda reforma, de previo a su vigencia, deberá ser sometida a la aprobación de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes por lo menos de los delegados presentes. El proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a los asociados a efectos de que previamente puedan estudiar las reformas que se pretendan introducir.

### **ARTÍCULO 4: DURACIÓN**

La duración de la cooperativa será ilimitada, sin embargo en los casos previstos por la Ley y este Estatuto, podrá disolverse voluntariamente en cualquier momento.

El ejercicio económico de la Cooperativa comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 De Diciembre de cada año.

### **ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS Y NORMAS DOCTRINALES**

La cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

1. Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados
2. Derecho de voz y un solo voto por asociado
3. Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realicen con la cooperativa.
4. Interés limitado a los aportes hechos al capital.
5. Fomento de educación en forma constante.
6. Integración entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.
8. Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados.

### **ARTÍCULO 6: OBJETIVOS GENERALES DE LA COOPERATIVA COOPROCIMECA R.L.**

Promover entre sus asociados el mejoramiento económico, social, cultural y espiritual para de esta forma promover y buscar un efectivo y real mejoramiento de la calidad de vida de cada uno de sus asociados y familiares dependientes; todo ello mediante la implementación de programas, acciones y actividades dirigidas al mejoramiento del nivel, económico técnico y

cultural de los asociados, el establecimiento de programas de seguridad social, educativo y el establecimiento de relaciones con otras asociaciones cooperativas tanto a nivel nacional como internacional.

### **ARTÍCULO 7: OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA COOPERATIVA COOPROCIMECA R.L.**

Los objetivos Específicos y propósitos para los que se constituye esta cooperativa son:

- a) Estimular el ahorro, el crédito personal y solidario entre sus asociados.
- b) Dar a sus asociados facilidades de crédito, a un tipo razonable de interés y con plazos que no causen desequilibrio sensible en los ingresos regulares del asociado.
- c) Ofrecer a sus asociados orientación sobre el mejor uso de los recursos crediticios de la Cooperativa y de otros servicios financieros y solidarios.
- d) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados, mediante el otorgamiento de créditos especiales destinados a facilitar la adquisición, reparación o ampliación de vivienda, con recursos propios o externos.
- e) Estimular, mediante créditos de largo plazo, la creación de programas destinados a actividades productivas.

### **ARTÍCULO 8:**

Para lograr sus objetivos la cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir la contribución de sus asociados mediante la suscripción y aporte de Capital Social Cooperativo.
- b) Las establecidas en la ley 7391 reguladora de la actividad de intermediación financiera de las asociaciones cooperativas, en sus artículos 4, 21 y 23.
- c) Tomar dinero en préstamo.
- d) Aceptar donaciones.

### **ARTÍCULO 9: PROHIBICIONES**

Este prohibido a esta Cooperativa:

- a) Establecer con comerciantes, entidades comerciales, hombres de negocios, o cualquier otra persona extraña, combinaciones, acuerdos o celebrar contratos, que hagan participar a éstos directos o indirectamente en los beneficios y franquicias que otorga la presente Ley.
- b) Remunerar en forma alguna a cualquier persona por el hecho de proporcionar nuevos asociados o colocar Certificados de Aportación.
- c) Conceder privilegios especiales ni Certificados de Aportación privilegiados.
- d) Hacer inversiones con fines de especulación o usura.
- e) Desarrollar actividades para las cuales no está legalmente autorizada o que la aparten de sus fines y propósitos.
- f) Imponer en sus estatutos condiciones rigurosas para el ingreso de nuevos asociados que impidan su crecimiento constante armónico y ordenado. Deberá estimularse por todos los medios el ingreso de nuevos asociados, de manera que su rápido y eficiente desarrollo no se limite por razón del número de estos o por cualquier otra causa que las convierta en organizaciones cerradas.

### **ARTÍCULO 10: REQUISITOS DE ADMISIÓN**

El número de asociados de la Cooperativa será ilimitado y podrán serlo quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración y ser aceptado por dicho Consejo.

- b) Suscribir Certificados de Aportación de 20,000.00 (veinte mil colones exactos) la cual ira a una cuenta denominada ahorro fundador, que le será devuelto en el momento que renuncie a la Cooperativa y cancelar por lo menos el 25% del valor de la suscripción para tener derecho a los servicios que le ofrece la cooperativa. ART. 68 DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (Ley N°6756).
- c) Pagar la suma de 5000 mil colones como cuota de admisión por una sola vez.
- d) No tener antecedentes delictivos.
- e) Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
- f) No ser dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares, al giro principal de la cooperativa, los empleados administrativos y trabajadores permanentes, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.
- g) Ser Profesional en Ciencias Médicas y trabajadores de la salud en general.
- h) Los empleados de Siprocimeca y Cooprocimeca.
- i) Cónyuge y los familiares de personas asociadas hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad.

#### **ARTÍCULO 11: PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE ADMISIÓN**

El Consejo de Administración estudiará y resolverá en un plazo no mayor de 22 días, las solicitudes de admisión de nuevos asociados pudiendo rechazarlas si no reúnen los requisitos o no convienen al interés social y económico de la Cooperativa, mediante resolución motivada.

#### **ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

- a) Asistir a todas las asambleas que se celebren.
- b) Realizar en la cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.
- c) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargo de dirección y fiscalización de la cooperativa.
- d) Presentar en primera instancia, al Consejo de Administración cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma en las Asambleas o a través del Comité de Vigilancia.
- e) Gozar de voz en las asambleas que se celebren.
- f) Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.
- g) El asociado deberá decidir acerca de la distribución de excedentes y recibirlos de acuerdo con su participación en las operaciones de la cooperativa.
- h) Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.
- i) Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa.
- j) Ser electo como delegado (a) ante la asamblea general de la Cooperativa, de conformidad con el reglamento establecido para el efecto.
- k) Solicitar la convocatoria a Asamblea junto con el 20% del total de los asociados.
- l) Examinar por medio del Comité de Vigilancia la contabilidad, libros, actas y en general todos los documentos de la empresa y recibir la información correspondiente.

### **ARTÍCULO 13: LIMITACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Ni las circunstancias de haber sido aceptado como asociado de la cooperativa, ni el monto de certificados de aportación, ni la distribución de los excedentes obtenidos, autoriza a los asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las Asambleas que al efecto se convoquen.

### **ARTÍCULO 14: DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, y reglamento de la Cooperativa, y las exigencias legales que imponga la Ley de Asociaciones Cooperativas. Así como las resoluciones de la Asamblea, Comités, Comisiones y grupos de trabajo, establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Es deber de todo asociado activo ahorrar en la Cooperativa en forma permanente, la suma mensual que se determine conforme a las disposiciones reglamentarias o en los acuerdos de Asamblea General, Tal ahorro regular y el cumplimiento de las obligaciones, son requisito indispensable para mantener la calidad de asociado activo. Si por cualquier circunstancia un asociado activo de la Cooperativa, fuese excluido de las planillas de deducción, o no se le practicasen las retenciones en las sumas señaladas, está obligado a hacer el depósito de las cantidades respectivas en las oficinas de la Cooperativa o en cualquier otro medio que la cooperativa disponga. El incumplimiento de esa obligación por más de dos meses, automáticamente configura la suspensión de los derechos que corresponden al asociado activo, incluido el derecho a participar en las Asambleas, elegir y ser electo, o el desempeño de cargos de elección.
- c) Ser vigilante del progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma, sin que esto implique su intervención directa en la administración de la asociación.
- d) Utilizar los servicios que la cooperativa establezca y aceptar las pérdidas que resulten del ejercicio económico de la cooperativa.
- e) Ser leal con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- f) Asistir a las asambleas generales y participar activamente en sus deliberaciones y resoluciones. En el caso que por motivos calificados no pudiere asistir deberá remitir, previamente, una justificación por escrito al Gerente.
- g) Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.
- h) Contribuir al fortalecimiento del Capital Social Cooperativo y de las Reservas Legales.
- i) Mantener actualizada la dirección exacta de su domicilio y/o apartado postal, y reportar a la Cooperativa sobre cualquier variación en la misma, a efecto de facilitar su convocatoria a las Asambleas Generales.
- j) Abstenerse de presentar embargos preventivos a la Cooperativa, mientras ella cumpla con el Estatuto, sus Reglamentos y la Ley.

### **ARTÍCULO 15: EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

La condición de asociado se pierde por:

- a) Fallecimiento
- b) Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia y conocimiento de ésta por parte del Consejo de Administración.
- c) Expulsión del seno de la cooperativa.

### **ARTÍCULO 16: RENUNCIA DEL ASOCIADO**

Los asociados pueden retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento. No obstante, para que su retiro surta efecto deberá mediar acuerdo del Consejo de Administración.

Las renunciaciones que se presenten por los asociados deben ser conocidas en la sesión ordinaria más próxima que celebre el Consejo de Administración. El derecho del asociado a retirar los recursos ahorrados se hará efectivo a la conclusión del respectivo ejercicio económico, siempre que el monto de los retiros totales de los dimitentes durante el mismo, no sea superior al cinco por ciento del Capital Social Cooperativo al final del año anterior.

Las devoluciones de las sumas ahorradas se harán por orden de precedencia y hasta el cinco por ciento anteriormente indicado. A juicio del Consejo de Administración los plazos señalados podrán ser variados, siempre que al hacerlo no se cause pérdida de la estabilidad financiera de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 17: DEVOLUCIÓN DE APORTES, EXCEDENTES E INTERESES**

El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso hasta el momento de su retiro, el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico.

En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la Cooperativa y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere. Todo de conformidad con las reglas específicas establecidas en el articulado del Patrimonio.

**ARTÍCULO 18: FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO**

En caso de fallecer algún asociado, el capital ahorrado junto con los intereses del ejercicio y los excedentes que procedan al cierre de aquel, le serán entregados al beneficiario que previamente haya designado para tal efecto o en su defecto a la o las personas que demuestren tener derecho legal. Esta regla rige para el supuesto de que el asociado fallecido no tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, evento en el que ha de procederse en primer término conforme a lo señalado en el artículo anterior. No obstante, si las obligaciones del asociado estuviesen cubiertas por algún sistema mutual de protección o póliza, se procederá a la entrega del ahorro al beneficiario sin más dilación.

**ARTÍCULO 19: RESPONSABILIDADES POSTERIORES AL RETIRO DE UN ASOCIADO**

Los asociados que se retiren o sean expulsados por cualquier motivo, seguirán respondiendo por los compromisos económicos asumidos a favor de la cooperativa hasta que el saldo de sus obligaciones sea cancelado o sustituidas por otras garantías.

El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá de llenar todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

**ARTÍCULO 20: CAUSALES DE AMONESTACIÓN**

- a- Por mal informar con comentarios alevosos a la cooperativa
- b- Por comportamiento poco decoroso tanto dentro como fuera de la cooperativa
- c- Cuando el asociado incurra en una falta de cierta gravedad, que a juicio del Consejo de Administración y/o del Comité de Vigilancia no amerite la suspensión.
- d- La ausencia no justificada a una Asamblea General.

**ARTÍCULO 21: PROCEDIMIENTO DE AMONESTACIÓN**

En todo procedimiento de amonestación deberán observarse como mínimo las siguientes etapas:

- a- Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de amonestación previstas por el Estatuto Social.
- b- El Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos.
- c- Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al Consejo de Administración para que decida sobre la procedencia y demás condiciones de la AMONESTACION. De previo a que el Consejo de Administración adopte el acuerdo respectivo, deberá informar al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, EN UN PLAZO DE 5 días HÁBILES
- d- Para la aprobación de una amonestación se requiere de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
- e- La notificación de la amonestación se le hará al asociado por cualquier medio escrito.

**ARTÍCULO 22: CAUSALES DE SUSPENSIÓN**

- a) Por no cumplir con sus funciones directivas cuando haya sido elegido en un órgano administrativo o de fiscalización
- b) Negar su colaboración a la empresa cuando ésta, por motivos especiales, requiera de su apoyo.
- c) Negativa injustificada a participar en las actividades de capacitación que promueva la cooperativa.
- d) Cuando el asociado incurra en una falta de cierta gravedad, que a juicio del Consejo de Administración y/o del Comité de Vigilancia no amerite la expulsión.

**ARTÍCULO 23: PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN**

En todo procedimiento de suspensión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de suspensión previstas por el Estatuto Social.
- b) El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendación.
- c) Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al Consejo de Administración para que decida sobre la procedencia y demás condiciones de la suspensión. De previo a que el Consejo de Administración adopte el acuerdo respectivo, deberá informar al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará un plazo que será de 8 a 15 días HÁBILES, dependiendo de la complejidad del asunto.
- d) Para la aprobación de una solicitud de suspensión se requiere mayoría dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
- e) La notificación de la amonestación se le hará al asociado por cualquier medio escrito.

**ARTÍCULO 24: CAUSALES DE EXPULSIÓN**

- a) Por un incumplimiento reiterado por mas de 3 meses consecutivos de las obligaciones económicas con la cooperativa.
- b) No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas y en general al ordenamiento jurídico.
- c) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto o reglamentos internos.
- d) Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación y que compitan con la actividad principal de la Cooperativa.
- e) Cuando actúe en contra de los intereses económicos, sociales y morales de la Cooperativa.
- f) Cualquier otra conducta no prevista en los incisos anteriores, que sea perjudicial para la asociación, catalogada como grave, a juicio del Consejo de Administración y/o del Comité de Vigilancia.

### **ARTÍCULO 25: PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN**

En todo procedimiento de expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de expulsión previstas por el presente Estatuto Social.
- b) El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones.
- c) A solicitud del Consejo de Administración o Comité de Vigilancia, la expulsión de un asociado debe ser incluida en la agenda de la próxima asamblea que celebre la cooperativa.
- d) El afectado y los asociados debe ser debidamente convocado a la Asamblea que conocerá sobre su expulsión. Junto con la convocatoria debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con su caso, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada. El afectado podrá ser asesorado por quien crea conveniente.
- e) De previo a que la asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado en el inciso b). Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.
- f) La solicitud de expulsión debe someterse a votación secreta.
- g) Para la aprobación de la solicitud de expulsión se requiere mayoría calificada.

### **ARTÍCULO 26: ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN**

La administración, dirección y control de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea por Delegados.
2. Consejo de Administración.
3. El Gerente.
4. El Comité de Vigilancia.
5. El Comité de Educación y Bienestar Social.

### **ARTÍCULO 27: ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS**

Contando con la autorización de Infocoop, la Asamblea de Asociados se sustituye por la Asamblea por delegados, se remite al Reglamento para celebración de Asambleas por Delegados cuyo nombramiento y condiciones serán contenidos en el mismo, que para su efecto elaborara el Consejo de Administración, que será el que venga a regir el tema. Este Reglamento será aprobado en Asamblea General.

Todos los asociados activos serán organizados por el Consejo de Administración por Institución y Zona Geográfica, Los cuales están obligados a reunirse con un mes de anticipación por lo menos, a la celebración de la asamblea para nombrar un delegado propietario y dos suplentes por cada ocho Asociados, o fracción mayor de 4, prescindiendo de los miembros del Consejo de Administración y del Comité de vigilancia. Cuando en un grupo hubiere un solo asociado, este será el delegado.

Solo los asociados en pleno goce de sus derechos podrán ser Delegados; se consideran Delegados ex-oficio los miembros Propietarios del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia. Los delegados serán nombrados por un período de cuatro año(s) pudiendo ser reelectos.

Los asociados que así lo deseen, podrán concurrir a las asambleas de Delegados con derecho a voz pero no a voto.



**ARTÍCULO 28: ASAMBLEA ORDINARIA**

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de Abril.

**ARTÍCULO 29: FACULTADES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA**

Dentro de las facultades que le concede este estatuto la Asamblea Ordinaria podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Conocer y resolver acerca de los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités, Comisiones.
- b) Conocer el plan de actividades anuales y presupuestos de operaciones e inversiones.
- c) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Comités, Comisiones, cuyo periodo para el cual fueron nombrados haya vencido.
- d) Definir la tasa de interés que se pagará sobre el Capital Social Pagado a la fecha de cierre del periodo con base en los Estados Financieros que se deben conocer en cada Asamblea y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. Asimismo acordar el destino de los excedentes si los hubiere.
- e) Decidir sobre unión o fusión con otras cooperativas, federaciones, uniones.
- f) Expulsión de asociados.
- g) Cuando las circunstancias lo amerite, emitir directrices generales para el buen funcionamiento de la asociación.

**ARTÍCULO 30: CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada por escrito, por medios electrónicos, por el gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o por el 20% de los asociados según lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

También podrá hacerse convocatoria por fax, siempre y cuando medie una autorización expresa por parte del asociado. En todo caso, el gerente deberá conservar la evidencia de que la convocatoria fue comunicada. Lo anterior no excluye la posibilidad de que adicionalmente, la cooperativa emplee los medios de comunicación colectivos para difundir la convocatoria.

**ARTÍCULO 31: QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS**

En la Asamblea de Delegados, sea ordinaria o extraordinaria, el quórum en primera convocatoria, no será inferior a dos tercios del total de delegados. En segunda convocatoria, dos horas después, deberán estar presentes por lo menos, la mitad más uno de ellos y nunca menos de 30.

Si en el transcurso de la Asamblea el quórum de inicio llegare a “romperse” el Presidente deberá declarar finalizada o suspendida la Asamblea. En todo caso los acuerdos adoptados previamente mantendrán su validez.

### **ARTÍCULO 32: TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**

Aun cuando pueden ser conocidos en Asamblea Ordinaria, podrán ser conocidos en Asamblea Extraordinaria los siguientes puntos:

- a) Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y del comité de vigilancia, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación del cargo.
- b) Modificación del Estatuto Social de la Cooperativa.
- c) Disolución voluntaria de la Asociación.
- d) Unión o incorporación con otras cooperativas, federaciones y confederaciones.
- e) Expulsión de asociados.
- f) Cualquier otro asunto, que revista carácter de extraordinaria importancia

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria, siendo improcedente la incorporación de nuevos temas por medio de mociones.

### **ARTÍCULO 33: ELECCIÓN DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS**

Cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos y de fiscalización de la Cooperativa la elección se hará en forma secreta. Y por mayoría simple.

En el curso de los quince días siguientes a la elección, se deberán comunicar los cambios ocurridos en los órganos administrativos y de fiscalización al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y comunicarlos al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a los que esté afiliada la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 34: FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS**

En las Asambleas las disposiciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el estatuto presente o la Ley, requieren una mayoría calificada. Siempre que el resultado de la votación repercuta en los intereses personales de un asociado, la votación deberá ser secreta a efectos de garantizar la pureza del voto.

### **ARTÍCULO 35: DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como secretario el titular del mismo Consejo o su sustituto. En ausencia del Presidente, la dirección corresponderá al Vicepresidente, en ausencia de ambos, la Asamblea deberá designar un Presidente ad hoc, con el exclusivo propósito de que dirija el acto.

### **ARTÍCULO 36: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de los negocios sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

### **ARTÍCULO 37: INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LOS MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración estará integrado por Cinco miembros electos por la Asamblea por períodos de 2 años, pudiendo ser reelectos. Dichos miembros serán electos en la siguiente forma: En los años pares se elegirán 2 miembros y en los años impares los otros 3 miembros.

### **ARTÍCULO 38: REQUISITO PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser mayor de 12 años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del código de la niñez y la adolescencia.
- b) Que sea asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos, estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
- e) Estar libre de antecedentes delictivos.
- d) Estar presente en la Asamblea que lo elija. En caso de que no se apersona al acto deberá remitir comunicado escrito en el que manifieste su anuencia a ocupar algún cargo directivo. Adicionalmente deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 14, inciso f).
- e) No dedicarse por cuenta propia o ajena a una actividad afín al giro principal de la Cooperativa.
- f) Ser una persona de reconocida solvencia moral.
- g) No podrán ocupar ningún cargo de director, las personas que durante el año anterior a su nombramiento o durante la vigencia como director, hayan sido condenadas por sentencia firme definitiva en la vía penal por cobro de créditos propios no satisfechos, o que hayan sido declaradas en estado de quiebra o insolvencia,
- h) Es incompatible con el cargo de director con el de funcionario de la cooperativa.

#### **ARTÍCULO 39: INTEGRACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

En sesión que deberá celebrarse después de la elección de nuevos miembros del Consejo de Administración, se procederá a la distribución de los puestos correspondientes, nombrando de su seno por votación secreta y directa:

- a) Un presidente
- b) Un vicepresidente
- c) Un secretario
- d) Dos vocales

#### **ARTÍCULO 40: SUPLENTE, ATRIBUCIONES Y VIGENCIA**

La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas. Si alguno de los miembros propietarios dejara de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique, será causa de cesión del cargo. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo, observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

Los suplentes serán electos por un período de dos años.

#### **ARTÍCULO 41: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una cada 15 días. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que por Ley o Estatuto se requiera mayoría calificada. Los acuerdos se deben anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y el Secretario.

En el caso de haber quórum mínimo, o sea tres miembros los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad. Podrá reunirse extraordinariamente para conocer asuntos urgentes. La convocatoria la hará el Presidente por medio del Gerente.

#### **ARTÍCULO 42: DE LAS RELACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE**

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

**ARTÍCULO 43: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Cumplir y velar para que se realicen los objetivos de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la asamblea y sus propios acuerdos.
- b) Determinar el monto de las pólizas de fidelidad que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejan fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- c) Decidir acerca de la admisión de asociados y conocer de su renuncia.
- d) Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses sobre las aportaciones de capital, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e) Contratación de préstamos.
- f) Designar el o los bancos en que se depositarán el dinero y los valores de la Cooperativa.
- g) Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios nombrar Gerente Interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- h) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- i) Dar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.
- j) Establecer vínculos con otras cooperativas y con organismos de integración y fomento cooperativo.
- k) Enviar regularmente a través del Gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.
- l) Informar periódicamente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la cooperativa.
- m) Valorar los bienes que los asociados aporten a la cooperativa para cubrir Certificados de Aportación.
- n) Emitir los reglamentos internos de la Cooperativa.
- o) Designar las personas que conjuntamente con el Gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- p) Aprobar el presupuesto anual y estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas.
- q) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos axilares cooperativos.
- r) Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada dos meses con el Gerente y los Comités.
- s) En general todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto.
- r) Aprobar todas aquellas afiliaciones que se presenten ante el gerente con carácter de urgencia.

**ARTÍCULO 44: RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA**

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas

operaciones irregulares causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.

El Director o Gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas.

#### **ARTÍCULO 45: EL GERENTE**

La representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de las operaciones de la Cooperativa, corresponden al Gerente. Será el representante judicial y extrajudicial de la cooperativa y a su cargo estará la administración de las operaciones sociales. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
- b) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa presentando los respectivos informes financieros.
- c) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la Oficina de la Cooperativa.
- d) Rendir informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
- e) Convocar a las asambleas, cuando se lo soliciten, y cuando lo considere necesario, a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración.
- f) Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más conveniente para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- g) Informar sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.
- h) Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa, previo proceso que demuestre su culpabilidad.
- i) Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- j) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y al presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 46: NOMBRAMIENTO DEL GERENTE**

El Gerente será nombrado y removido por el Consejo de Administración con el voto favorable de 4 de los 5 miembros del Consejo. Para suplir las ausencias temporales del Gerente, el Consejo de Administración nombrará un Gerente Interino, quien en sus actuaciones tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Gerente Titular.

#### **ARTÍCULO 47: COMITÉ DE VIGILANCIA**

Corresponde al Comité de Vigilancia, elegido en Asamblea por un período de 2 años, pudiendo ser reelectos y que se integrará con un número de tres asociados, el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa, e informar lo que corresponde ante la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 48: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

#### **ARTÍCULO 49: FACULTADES Y DEBERES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia (Auditoría Interna en caso que lo sustituya) las siguientes:

- a) Revisar las cuentas y operaciones que efectúe la Cooperativa.

- b) Verificar que todas las actuaciones del Consejo de Administración, del Gerente y los Comités estén de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos. Cualquier violación detectada debe hacerla del conocimiento de la Asamblea.
- c) Verificar que mensualmente se efectúen conciliaciones de las cuentas de Banco.
- d) Cerciorarse que los registros contables se encuentren al día.
- e) Solicitar al Gerente que convoque a Asamblea Extraordinaria, cuando a juicio del Comité, así lo amerite, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- f) Proponer a la Asamblea la exclusión de los funcionarios o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- g) A efecto de cumplir con sus funciones puede contratar personal técnico en contabilidad, por cuenta de la Cooperativa para que les asesore.
- h) Velar porque la convocatoria, el quórum y el desarrollo de las asambleas generales se ajusten a las disposiciones de la Ley de Asociaciones de Cooperativas vigente, el presente Estatuto y demás reglamentos.
- i) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando lo considere justificado.
- j) Revisar y analizar todas las contrataciones de préstamos que acuerde el Consejo de Administración, con el fin de constatar que dichos préstamos no pongan en riesgo la estabilidad de la entidad.

#### **ARTÍCULO 50: SESIONES Y QUORUM DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por simple mayoría. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes presentes, el presidente del comité podrá convocar al comité de vigilancia. El presidente del comité podrá convocar en cosas extraordinarias al comité de vigilancia

#### **ARTÍCULO 51: RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva.

#### **ARTÍCULO 52: INFORMES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.

#### **ARTÍCULO 53: DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

Le corresponderá a este comité promover y divulgar la educación cooperativa entre los asociados así como programas de bien social para éstos y sus familiares.

En sus actuaciones deberá considerar lo establecido en el "Reglamento para el uso de la Reserva de Educación" emitido por el INFOCOOP.

El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por TRES asociados designados por la Asamblea, por un periodo de DOS años, pudiendo ser reelectos.

#### **ARTÍCULO 54: CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

**ARTÍCULO 55: DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

El Comité de Educación y de Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual acorde con los objetivos de la cooperativa para ese período, cuyo presupuesto deberá ser conocido oportunamente por el Consejo de Administración.
- b) Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familias, así como con personas no asociadas para lograr su incorporación como miembro de la asociación.
- c) Editar mensualmente un boletín con las principales noticias sobre la marcha de la cooperativa.
- d) Velar por la adecuada ejecución del plan y presupuesto anual.
- e) Programar actividades que permitan a los asociados conocer el significado y valor de los principios cooperativos.
- f) Otras que por Ley, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General se le asigne.

**ARTÍCULO 56: COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO**

El Capital Social Cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte en trabajo de sus asociados, dinero, bienes muebles o inmuebles, capacidad profesional o fuerza productiva, cuyo valor lo determinará en cada caso la Asamblea.

En caso de bienes o tierra aportada o vendida, la Asamblea General decidirá el valor de los bienes de acuerdo a un avalúo hecho por un perito.

**ARTÍCULO 57: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN**

El Capital Social Cooperativo estará formado por Certificados de Aportación nominativos, indivisibles, de igual valor, transferibles sólo con autorización del Consejo de Administración, deberán ser clasificados, en serie una emisión por cada aumento de capital que acuerde la Asamblea

**ARTÍCULO 58: CAPITAL INICIAL**

El Capital Social Inicial es de quinientos veinte mil colones distribuido en 2.600 certificados de Aportación de doscientos colones cada uno.

El suscriptor queda obligado al pago del 25% de su valor al ingresar a la cooperativa, el 75% restante deberá pagarlo en TRES cuotas mensuales consecutivas de cinco mil cada una. El Consejo de Administración hará una revisión del Capital Suscrito por los asociados, de acuerdo con los requerimientos de Capital en ese momento y a la realización de nuevas inversiones. Si es requerido el aumento, el asociado está en la obligación de ampliar la suscripción de Certificados de Aportación, previa aprobación de la Asamblea.

**ARTÍCULO 59: INTERES A LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN**

El capital Social aportado devengará un interés en ningún caso mayor del que establezca el Banco Central de Costa Rica para los bonos bancarios, siempre con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y el porcentaje que apruebe la Asamblea. Se pagarán a los tenedores de Certificados de Aportación una vez cubiertas las reservas legales. Este interés será cubierto

únicamente sobre el valor pagado de cada Certificado de Aportación, por meses completos despreciando fracciones.

**ARTÍCULO 60: RESPONSABILIDAD LIMITADA**

La responsabilidad de la Cooperativa y de sus asociados, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social hecha por ellos.

**ARTÍCULO 61: AFECTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS**

Los Certificados de Aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que el asociado efectúe con la Cooperativa. Cuando la Cooperativa no puede hacerse integro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de los Certificados de Aportación de éste, en tal caso, si resultare un remanente después de cubrir intereses, gastos y costos de juicio, le será entregado al interesado.

**ARTÍCULO 62: EMBARGO CERTIFICADOS DE APORTACIÓN**

El Capital Social aportado de los asociados sólo podrá ser embargados por los acreedores de la Cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa relativos a los aportes de capital no pagado, siempre que fuesen exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra lo asociados.

**ARTÍCULO 63: AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente.

En estos casos los asociados quedan obligados a suscribir el aumento o a aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea. No obstante, el capital sólo podrá disminuirse hasta una suma que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la Cooperativa a juicio y previa consulta al INFOCOOP, la disminución del capital que se acuerde en una Asamblea deberá comunicarse a los asociados ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por un aviso que se insertará tres veces en el Diario Oficial, y solo surtirá efecto treinta días después de aquel en que se hizo la primera publicación.

**ARTÍCULO 64: REGISTRO DE ASOCIADOS**

La Cooperativa llevará un Registro de Asociados debidamente legalizado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en el que se anotará nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y traspasados, capital pagado, capitalización por excedentes y registro de pérdidas anuales si las hubiere proporcional al capital suscrito, siempre que éste se encuentre debidamente garantizado, de lo contrario, sólo podrán aplicarse al capital social pagado. Asimismo deberá poner la dirección exacta de cada asociado, para los efectos del artículo 15 , inciso i) del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 65: DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

El asociado que por cualquier motivo se retire de la cooperativa tendrá derecho a que se le devuelvan las sumas pagadas sobre los Certificados de Aportación, después de deducirle el total de las deudas que por cualquier concepto tenga pendientes con la asociación.

**ARTÍCULO 66: PORCENTAJE DE DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**



La devolución de las sumas aportadas por el asociado, se efectuará al final de cada ejercicio económico, por orden de precedencia y hasta un 5% del Capital Social Cooperativo acumulado hasta la fecha.

**ARTÍCULO 67 (Nuevo):**

La Cooperativa hará préstamos únicamente a sus asociados. Los préstamos, créditos y avales se otorgarán para los propósitos y en las condiciones que se establezcan en el Reglamento que al efecto dicte el Consejo de Administración, cuando los mismos persigan propósitos útiles y no estén en pugna con los fines o principios que rigen esta Cooperativa, según este Estatuto y los Reglamentos que emita el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 68 (Nuevo):**

Los montos de los créditos y los plazos correspondientes, así como el tipo de interés, serán determinados por el Consejo de Administración, en los reglamentos que al efecto dicta. El prestatario no podrá variar el destino del préstamo que se le haya otorgado, si así ocurriese deberá corregir las deficiencias que el Consejo le señale. Podrá el Consejo, de no ser atendidas satisfactoriamente sus indicaciones, tener por vencido el plazo sin más formalidad que la de realizar la constatación del caso.

**ARTÍCULO 69 (Nuevo):**

Todo asociado que desee obtener un préstamo o aval debe sujetarse a las normas que establezca el Reglamento respectivo y aprobación del Comité de Crédito.

**ARTÍCULO 70 (Nuevo):**

Los ahorros extraordinarios que realicen las personas asociadas, podrán ser computables para la obtención de sus préstamos.

**ARTÍCULO 71 (Nuevo):**

Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los miembros del Consejo de Administración, los Comités, el Gerente y Subgerente, no podrán en forma alguna constituir trato preferencial respecto de la generalidad de los asociados. Los Integrantes del Consejo de Administración, Gerente y Subgerente no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

**ARTÍCULO 72 (antes Artículo 67): RESULTADOS DE LA OPERACIÓN ANUAL**

Una vez terminado el ejercicio económico que comprenderá el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, se practicará el inventario, la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación, se deducirán los gastos de explotación, gastos generales y de administración, las depreciaciones y gastos financieros de la asociación. El saldo líquido constituirá el excedente neto del periodo respectivo, antes de reservas y aportes de ley, según se detalla en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 73 (antes Artículo 68): RESERVAS Y APORTE DE LEY SOBRE LOS EXCEDENTES**

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:  
a) El 10% para constituir la Reserva Legal.

- b) Cuando el fondo de Reserva Legal equivalga a un tercio del Capital Suscrito los incrementos posteriores serán representados por nuevos Certificados de aportación, que se distribuirán entre los asociados, en la misma forma que el Capital Suscrito.
- c) El 5% para la Reserva de Educación.
- d) El 6% para constituir la Reserva de Bienestar Social (funerales o emergencias por siniestros).
- e) La Asamblea podrá aprobar por mayoría simple, convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados y caso necesario, podrá aumentar el porcentaje destinado al fondo de Bienestar Social.
- f) A pagar el 2% de los excedentes al CONACCOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.
- g) Pagar al CENECOOP. R.L.: hasta el 2.5% de los excedentes, de acuerdo con establecido en el artículo 11 de la Ley 6839.
- h) El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa.
- i) En la misma forma, cuando hubiere pérdidas, éstas se cargarán a la reserva legal y si no se cubriere la totalidad de ellas se cargarán en forma proporcional al Capital Suscrito que cada asociado tenga con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 74 (antes Artículo 69): RESERVA LEGAL**

La Reserva Legal servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico. Si la reserva legal no alcanzare para cubrir las pérdidas, éstas se cargarán en forma proporcional al capital que hayan suscrito los asociados. La cooperativa debe procurar mantener en forma líquida esta reserva destinándola a las inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguras, prefiriendo operaciones financieras con los organismos de integración cooperativa.

**ARTÍCULO 75 (antes Artículo 70): RESERVA DE EDUCACIÓN**

La Reserva de Educación deberá ser destinada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Reserva de Educación emitido por el INFOCOOP. A esta Reserva ingresarán los excedentes de no asociados, en caso de haberlos y los beneficios indirectos, así como las sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que pueda incrementarse por otros medios. El 50% de los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea, caducarán también a favor de esta reserva. La Asamblea deberá reglamentar el uso de esta reserva y aprobar su uso, destino o inversión.

**ARTÍCULO 76 (antes Artículo 71): RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL**

La Reserva de Bienestar Social cuya finalidad es satisfacer en beneficio de los asociados de la cooperativa, de los empleados y sus familiares inmediatos, necesidades económicas y efectuar programas de ayuda social, en especial para aquellos servicios que no estén contemplados por la Caja Costarricense de Seguro Social ni en las disposiciones sobre riesgos profesionales. A esta reserva ingresará también el 50% de los intereses y sumas repartibles que no fueran cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea. La Asamblea deberá reglamentar el uso de esta reserva y aprobar su uso, destino o inversión.

**ARTÍCULO 77 (antes Artículo 72): CONVENIOS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL**

## **ESTATUTO SOCIAL DE COOPROCIMECA R.L.**

La Asamblea podrá aprobar por mayoría simple, convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados, y caso necesario, podrá aumentar el porcentaje destinado al fondo de Bienestar Social.

**ARTÍCULO 78 (antes Artículo 73): CADUCIDAD DE LOS INTERESES Y SUMAS REPARTIBLES**

Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro de un año a partir del día en que se acordó su distribución, caducarán por partes iguales en favor de las reservas de Bienestar Social y la reserva de educación.

**ARTÍCULO 79 (antes Artículo 74): LIBROS LEGALES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES**

Con el propósito de cumplir con la Ley vigente, esta asociación debe llevar libros de actas, registro de asociados y contabilidad debidamente sellados y autorizados por el INFOCOOP, y brindar al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al INFOCOOP, los datos y elementos que se consideren pertinentes.

Suministrar al INFOCOOP la información y documentos que éste le solicite, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 incisos b y c de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Iniciar dentro de los quince días siguientes de la celebración de la Asamblea que acordó reformar el Estatuto, los trámites necesarios para la aprobación legal.

**ARTÍCULO 80 (antes Artículo 75): FORMAS DE DISOLUCIÓN**

La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la cooperativa.
- b) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- c) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa.
- d) Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con lo que disponen los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

**ARTÍCULO 81 (antes Artículo 76): DISTRIBUCIÓN DEL HABER**

Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo, tanto voluntaria como forzosa, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden en que ellos aparecerán indicados:

- a) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b) Todas las deudas de la Asociación a favor de terceros.
- c) Cancelar a los asociados el valor de sus Certificados de Aportación y otras obligaciones a favor de los asociados.
- d) A distribuir entre asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la disolución.

**ARTÍCULO 82 (antes Artículo 77): REMANENTE LÍQUIDO**

Si la disolución de la cooperativa se lleva a cabo, en forma forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de Educación Cooperativa del INFOCOOP.